EL CONGRESO NACIONAL, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

G. O. No. 3578.

NUMERO 25.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Se agrega el siguiente párrafo al Art. 63 de la Ley de Orgazación Comunal:

§.— Para poder cumplir esta formalidad, los Tesoreros Municipales exijirán que todos los comprobantes de sus operaciones, sean por triplicado.

§§.— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigaíl Del Monte,
Francisco Pereyra hijo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los diez y seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

El Presidente,
Ernesto Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticuatro.

HORACIO VASQUEZ.
Presidente de la República.

Refrendado:

A. Morales,
Secretario de E. de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

G. O. No. 3578.

NUMERO 26.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se modifica la vigente Ley de Gastos Públicos en su Capítulo IX artículos 1492, 1493, 1503, 1504 y 1505, en la forma siguiente:

a) Se aumenta en cuatrocientos veinte pesos oro americano ($420) el total del Artículo 1492 que se leerá así:
Artículo 1492.
Para material de escritorio y gastos imprevistos del Senado $ 600.00

b) Se aumenta en mil seiscientos pesos oro americano ($1.600.00) el total del artículo 1493, para que se lea así:
Artículo 1493.
Para gastos extraordinarios del Senado $ 2.100.00

c) Se aumenta en quinientos veinte pesos oro americano ($520.00) el total del Artículo 1503, para que se lea así:
Artículo 1503.
Para material de escritorio y gastos imprevistos de la Cámara de Diputados $ 720.00

d) Se aumenta en dos mil seiscientos pesos oro americano ($2.600.00) el total del